



**RESOLUCIÓN N° 233-2025-MINEM/CM**

Lima, 04 de abril de 2025

**EXPEDIENTE** : "NUEVA CAROLINA DOS", código 03-00438-23  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)  
**ADMINISTRADO** : Moisés Davis Lozano Ramírez  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogado Pedro Effio Yaipén

**I. ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "NUEVA CAROLINA DOS", código 03-00438-23, fue formulado con fecha 06 de noviembre de 2023, por Moisés Davis Lozano Ramírez, por sustancias metálicas, sobre una extensión de 1000 hectáreas, ubicado en el distrito de Tayabamba/Urpay, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.
2. Mediante resolución de fecha 22 de enero de 2024, sustentada en el Informe N° 000930-2024-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso de concesión minera al titular del petitorio minero "NUEVA CAROLINA DOS", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono el mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados con fecha 13 de febrero de 2024 al domicilio del titular, sito en Calle Las Begonias N° 261, distrito Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 651366-2024-INGEMMET (fs. 35).
3. Mediante Escrito N° 03-000208-24-T, de fecha 07 de mayo de 2024, el administrado solicita nueva notificación de la resolución que expidió los carteles de aviso del petitorio minero "NUEVA CAROLINA DOS", indicando que no ha sido notificado en su correo electrónico, así como tampoco en su domicilio.
4. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, por Informe N° 008287-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 01 de julio de 2024, señala que la resolución de fecha 22 de enero de 2024 y los carteles de aviso del petitorio minero fueron notificados al último domicilio consignado en el expediente, cumpliéndose así con las formalidades de ley. Respecto al Escrito N° 03-000208-24-T, de fecha 07 de mayo de 2024, la autoridad minera indica que la resolución antes citada fue cursada a la dirección electrónica autorizada. Al no recibir confirmación de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 20.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se procedió a notificar en día y hora hábiles al domicilio consignado por la titular en el expediente, cumpliendo la diligencia de notificación con las formalidades previstas en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único



**RESOLUCIÓN N° 233-2025-MINEM/CM**

Ordenado de la Ley N° 27444; por lo tanto, lo solicitado por la titular deviene en improcedente. En ese sentido, se evidencia que no se cumplió con efectuar ni presentar las publicaciones dentro del plazo otorgado por ley, encontrándose incurso el petitorio minero "NUEVA CAROLINA DOS" en causal de abandono.

- 
5. Mediante Resolución de Presidencia N° 2870-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 03 de julio de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve: 1.- Declarar improcedente la solicitud de nueva notificación expresada mediante Escrito N° 03-000208-24-T, de fecha 07 de mayo de 2024; y 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "NUEVA CAROLINA DOS".
  6. Con Escrito N° 01-005695-24-T, de fecha 13 de setiembre de 2024, Moisés Davis Lozano Ramírez interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2870-2024-INGEMMET/PE/PM.
  7. Por resolución de fecha 15 de octubre de 2024, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del derecho minero "NUEVA CAROLINA DOS" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1110-2024-INGEMMET/PE, de fecha 20 de noviembre de 2024.
  8. Mediante Escrito N° 3958122, de fecha 25 de marzo de 2025, el administrado amplía los argumentos de su recurso de revisión.



**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
- 
9. Tomó conocimiento de la expedición de los avisos del petitorio NUEVA CAROLINA DOS, del Informe No 000930-2024-INGEMMET-DCM-UTN y la Resolución de fecha 22 de enero de 2024, circunstancialmente, a través del SIDEMCAT del INGEMMET y no por la notificación de los mismos.
  10. Nunca ha sido notificado con la resolución de fecha 22 de enero de 2024 y los carteles del petitorio minero "NUEVA CAROLINA DOS", ya que no visualizó en ningún momento el aviso que debió dejar el notificador en su primera visita y no se enteró de la documentación que debió dejar el notificador por "debajo de la puerta" en la segunda visita. Asimismo, no existe evidencia de que el notificador haya cumplido con notificar correctamente, más aún, existiendo en su domicilio un buzón para dejar correspondencia y vigilancia permanente en la cuadra, lo que hubiera facilitado, con el mínimo esfuerzo, la labor del notificador para el cumplimiento de su trabajo.
  11. En otros trámites de otros petitorios mineros que ha formulado ante el INGEMMET, ha sido notificado sin ningún problema en el mismo domicilio. Lo que le hace pensar que el verdadero problema ha sido generado por el notificador que no ha procedido de acuerdo a ley.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la Resolución de Resolución de Presidencia N° 2870-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 03 de julio de 2024, que declara el abandono del petitorio



**RESOLUCIÓN N° 233-2025-MINEM/CM**

minero "NUEVA CAROLINA DOS", por no efectuar las publicaciones de los carteles de aviso de petitorio de la concesión minera, se ha emitido conforme a ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
12. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
  13. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o Gobierno Regional que tiene a su cargo el procedimiento.
  14. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que señala que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada.
  15. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
  16. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
  17. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.
  18. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.



**RESOLUCIÓN N° 233-2025-MINEM/CM**

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

19. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
20. De la revisión de actuados, se tiene que mediante resolución de fecha 22 de enero de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se expiden los carteles de aviso de petitorio minero al titular del petitorio minero, a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, notificándose al titular del petitorio minero "NUEVA CAROLINA DOS", primero a la dirección electrónica [cating@hotmail.com](mailto:cating@hotmail.com); sin embargo, el titular no confirmó la recepción de la notificación y luego se efectuó la notificación al domicilio señalado en autos, el cual se encuentra ubicado en Calle Las Begonias N° 261, distrito Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad.
21. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 651366-2024-INGEMMET (fs. 35), correspondiente a la resolución de fecha 22 de enero de 2024 y a los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, se advierte que el 12 de febrero de 2024 no se encontró al titular u otra persona mayor de edad con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que mediante aviso, se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 13 de febrero de 2024 tampoco se encontró al titular, procediéndose a dejar por debajo de la puerta el acta de notificación junto con la resolución y los carteles de aviso.
22. Por tanto, se debe considerar al recurrente como bien notificado, conforme a la modalidad y forma de notificación dispuesta en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
23. Conforme al punto anterior, se tiene que dicha notificación surtió efectos legales a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, es decir, el 14 de febrero de 2024; fecha a partir de la cual corre el plazo para publicar los carteles de aviso del petitorio minero "NUEVA CAROLINA DOS", el mismo que venció el 01 de abril de 2024.
24. No consta en autos que el recurrente haya publicado los carteles de aviso de petitorio de concesión minera en el Diario Oficial "El Peruano" ni en el diario local del departamento de La Libertad. Por lo tanto, el mencionado petitorio minero se encuentra incurso en causal de abandono. Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
25. Con respecto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los numerales 9 a 11 de esta resolución, se debe señalar que, de la revisión de los actuados en el expediente, la autoridad minera procedió a notificar al recurrente conforme a la modalidad y forma de notificación establecida en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, por lo que esta instancia no encuentra inconsistencias razonables en el acto de notificación en el sentido que señala el recurrente en su recurso de revisión. Asimismo, de la revisión del Acta de la Notificación Personal N° 651366-2024-INGEMMET, se precisaron las características del inmueble: color de la fachada melón, 05 pisos y puerta de fierro. En ese mismo sentido, debe señalarse que,



**RESOLUCIÓN N° 233-2025-MINEM/CM**

conforme a la fotografía (fs. 66) que adjunta el recurrente a su recurso de revisión, se advierte que las características son similares al domicilio del recurrente.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Moisés Davis Lozano Ramírez contra la Resolución de Presidencia N° 2870-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 03 de julio de 2024, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), que declara el abandono del petitorio minero "NUEVA CAROLINA DOS", la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Moisés Davis Lozano Ramírez contra la Resolución de Presidencia N° 2870-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 03 de julio de 2024, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), que declara el abandono del petitorio minero "NUEVA CAROLINA DOS", la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN  
VOCAL

  
ING. JORGE FALLA CORDERO  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)